



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

20 ABR 1998

VISTO: el Expediente N°225/97 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que en tal Expediente obra el Informe N° 433/97 por el que se determinaron observaciones sobre contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Río Grande durante el Ejercicio 1996, de acuerdo al detalle que constituye el Anexo I de la presente.

Que corresponde desafectar las actuaciones relacionadas con las contrataciones mencionadas precedentemente de la auditoría que se está llevando a cabo sobre tal Ejercicio, instrumentando una investigación especial sobre las mismas.

Que asimismo corresponde comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, determinando un plazo para que responda a las observaciones formuladas.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determinan el Art.2º), incisos b) e i) y el Art. 4º), incisos b) y f), de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Efectuar las OBSERVACIONES sobre las contrataciones de la Municipalidad de Río Grande, que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos OCHENTA Y UN MIL (\$81.000,00), concediendo al Sr. Secretario de Finanzas C. P. Julio Del Val, un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la

*

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..1

presente, para que responda a este Tribunal de Cuentas, todos los puntos observados.

ARTICULO 2°.- Desafectar las actuaciones relacionadas con las contrataciones mencionadas precedentemente, de la auditoría que se está llevando a cabo sobre tal Ejercicio, instrumentando una investigación especial sobre las mismas.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 1°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 28 /98 V.A.

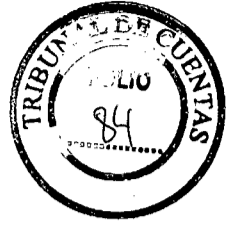
T.C.
REVISOR
prf.
Comisario
prf.
Comisario
prf.
V. H. M.

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 28 /98 V.A.

ANEXO I

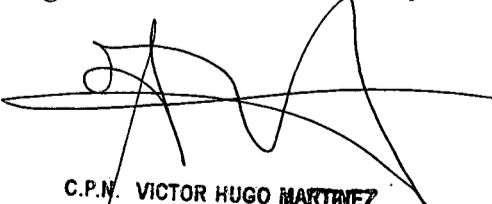
Municipalidad de Río Grande - Contrataciones observadas - Ejercicio 1996

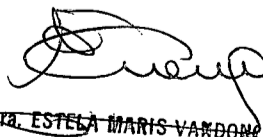
N° EXPTE.	CONTRATISTA	IMPORTE
0396/96	Alejandro de la Riva (Abogado)	54.000,00
0398/96	Walter Littarelli (Médico)	3.000,00
2380/96	Miguel Angel Pesce (Lic. en Econ.)	12.000,00
2530/96	Eduardo Prina (Contador Público)	<u>12.000,00</u>
	TOTAL:	81.000,00

Observaciones:

- 1) Para las contrataciones con de la Riva, Prina y Pesce, se debieron instrumentar los concursos de precios (licitación privada para el caso de la Riva), dados los montos de las mismas y en virtud de que el amparo legal utilizado (especialización - apartado h del inciso 3° del art. 26° de la Ley 6) no define la exclusividad, es decir que se trate de los únicos especialistas en condiciones de prestar los servicios o ejecutar las obras contratadas.
- 2) En todos los casos se carece de documentación respaldatoria del cumplimiento de los contratos (sólo existen las facturas conformadas) que demuestren concretamente la prestación de los servicios o la ejecución de las obras en cuestión.
- 3) Los expedientes en cuestión no se encuentran foliados.
- 4) Con respecto al Expte. N° 398/96 (contratación c/Littarelli) se aprecia un manejo totalmente irregular por cuanto las fechas inscriptas por los pases registrados en la contracarátula no coinciden con las de la documentación incluida en el mismo. Por ejemplo:
 - * Según la contracarátula, el Expte. ingresó a la Tesorería el 25/03/96 y el pago se produjo el día 15/02/96 (s/Orden de Pago N° 376/96 del 14/02/96).
 - * Según la contracarátula, se registran todos los pases a partir del 15/03/96 y las actuaciones en el Expte. tienen lugar entre el 30/01/96 (Nota sin N° letra D.G.G.M.R.G. que propicia el pago e imputación en Contaduría General) y el 02/02/96 (Resolución de pago de la Secretaría de Finanzas N° 049/96).
- 5) En el Expte. N° 398/96 se confeccionó el Pedido de Provisión / Orden de Trabajo el día 19/03/96 (según Nota de la Directora de Compras), inscribiéndose en tal documentación la fecha 12/02/96.
- 6) En el Expte. N° 396/96 (contratación c/de la Riva) consta el contrato respectivo (aprobado por Resolución Municipal N° 209/96 del 30/01/96) suscripto con fecha 30/01/96, que reza en la cláusula segunda: "El profesional realizará la prestación de dicho asesoramiento..." y en la cláusula cuarta: "El periodo de vigencia del presente contrato se contará a partir del día 01/01/96 y hasta el 31/12/96 inclusive". Esta situación constituye un contrasentido, ya que obviamente, no es lógico escribir en un contrato que se realizará algo en el pasado.

T.C.
REVISÓ D.F.
Confeccionó D.F.
Controló D.F.
V.B. M


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dña. ESTELA MARIS VARDONE
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia